

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: Paulina Forero.
Apoderado: Carlos Alfredo Valencia Mahecha
Demandados:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
Rep. Legal y apoderada: Gladys Marcela Zuluaga Ocampo
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Apoderado: Winderson José Moncada Ramírez
Fecha: 23 de marzo de 2022.
Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder allegado. Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como apoderada sustituta de PROTECCION S.A. en los términos del poder allegado.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Etaa conciliatoria. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales Relacionados y allegados con la demanda

Interrogatorio de parte de la representante legal de Protección S.A.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Como prueba documental se tiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

Interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE PROTECCION S.A.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de esta entidad los documentales Relacionados y allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante.

Notificación en estrados.

Audiencia artículo 8o CPT SS

Se recepciona interrogatorio de parte al demandante y a la Representante Legal de Protección S.A.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora PAULINA FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.442 de Suaita (Santander), del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., a partir del 1º de junio de 1998, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora PAULINA FORERO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad esto es desde el 1º de junio de 1998 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'600.000) a favor del demandante.

SEPTIMO: Sin costas a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte solicita adición del fallo.

AUTO. El Despacho no accede a la solicitud de adición de la sentencia.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación parcial.

La apoderada de la demandada Protección S.A. interpone recurso de apelación parcial.

El apoderado de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO